

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

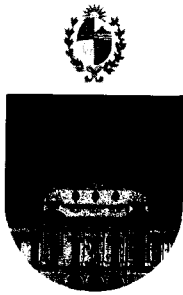
**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE DERECHO)  
Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
(DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO)**

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: El **Ministerio de Economía y Finanzas- Dirección General de Comercio (en adelante DGC)**, representado por el Director de la DGC, Ec. Fernando Antía, con domicilio en Colonia 1206, Piso 2, Y POR OTRA PARTE: La **Universidad de la República - Facultad de Derecho (en adelante la Facultad)**, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Decana de la Facultad de Derecho, Esc. Dora Bagdassarián, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico.

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETIVO:**

Las partes acuerdan el presente convenio específico con los siguientes objetivos:

- 1) Colaboración de la Facultad con la DGC para el desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas por las leyes y reglamentaciones correspondientes, fundamentalmente en relaciones de consumo.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

- 2) Poner en marcha un sistema de practicantado orientado a proporcionar a los estudiantes de la Facultad ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de la DGC.

## **CLÁUSULA SEGUNDA - MODALIDAD DEL PRACTICANTADO**

Las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas de la DGC y de los aspectos académicos que la Facultad crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como practicantes, realizando las tareas que dicha institución haya indicado. El practicante deberá cumplir en forma regular un máximo de 20 horas semanales, en horario a determinar según las tareas que le sean asignadas. La remuneración será fijada por la institución, no pudiendo ser inferior al 100% de la que recibe un Profesor Ayudante (Grado 1) por la misma dedicación horaria. Las becas tendrán una duración máxima de 1 (un) año, sin perjuicio de que puedan ser renovadas por períodos de igual duración, y por una única vez.

La DGC comunicará por nota a la Facultad la cantidad de practicantes que necesite y las tareas a asignar a los mismos. La selección de los estudiantes será realizada por el Consejo de la Facultad, a propuesta de una Comisión Asesora que estudiará los antecedentes de cada uno de los aspirantes, en función de las condiciones previamente establecidas.

## **CLÁUSULA TERCERA - SUPERVISIÓN DOCENTE DE LA EXPERIENCIA**

La Facultad designará un docente o docentes para supervisar las tareas de los practicantes, a efectos de obtener el máximo aprovechamiento curricular de la misma. A esos efectos, el docente formará parte, conjuntamente con un grupo



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

de estudiantes no mayor a cinco, del equipo de trabajo indicado por la DGC. En caso de que los estudiantes incorporados al equipo de trabajo sean menos de tres, la supervisión de los mismos podrá ser realizada por los propios funcionarios de la DGC, debiendo existir por lo menos un docente de la Facultad de grado 3 o superior como supervisor de la experiencia en su conjunto. Si la Facultad lo entiende necesario, realizará un llamado para la selección de estos docentes.

#### **CLÁUSULA CUARTA - INTERRELACIÓN CON OTROS SERVICIOS UNIVERSITARIOS**

La Facultad, en caso de requerirse perfiles que correspondan a otras profesiones, realizará las gestiones y coordinación necesarias con los servicios universitarios que corresponda, a efectos de atender la solicitud realizada por la DGC.

#### **CLÁUSULA QUINTA - COSTO Y FORMA DE PAGO**

El costo de las actividades se determinará en cada caso ante la solicitud de la DGC, considerando la cantidad de estudiantes a incorporar, la cantidad de docentes que realizarán tareas de supervisión, el tiempo a dedicar a la tarea y otros aspectos relevantes. Dicho costo deberá ser aprobado por la DGC antes de procederse a la selección de los practicantes.

La DGC realizará los pagos de acuerdo al presupuesto aprobado a solicitud de la Facultad.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **CLÁUSULA SEXTA - ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá realizar el seguro de accidentes de trabajo referido en el Artículo 7° de la ley 17.230 del 21 de diciembre de 1999 a los efectos de brindar cobertura a becarios y pasantes durante el desempeño de sus tareas.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA**

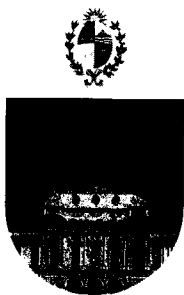
Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

## **CLÁUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

## **CLÁUSULA NOVENA**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Dr. Rodrigo Arocena**

**Rector  
UdelaR**

**Ec. Fernando Antía**

**Director  
DGC**

**Esc. Dora Bagdassarián**

**Decana  
Facultad de Derecho**